

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PÚBLICO JOAQUÍN SOROLLA D'ALACANT

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

La Asociación de Madres y Padres de alumnos/as de Colegio Público Joaquín Sorolla d'Alacant, en adelante AMPA Joaquín Sorolla; se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana; así como por sus Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3, Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la asociación se establece en el Colegio Público Joaquín Sorolla, situado en la C/ Albacete, s/n, de Alicante, provincia de Alicante y Código Postal 03005 y realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Alicante; pudiendo ampliar dicho ámbito territorial para el desarrollo de sus fines y actividades.

También podrá comunicarse con la asociación a través de correo electrónico que pueda crearse al efecto, siempre que el documento disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 4. Fines.

Constituyen los fines de esta asociación:

- a) Asistir a los padres y madres, o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as, o pupilos/as.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres, madres y/o tutores/as del alumnado en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres, madres y/o tutores/as del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres, madres y/o tutores/as del alumnado en el consejo escolar del centro, incluso mediante la presentación de las candidaturas.
- f) Velar por el respeto a los derechos del alumnado.
- g) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas, recreativas y medioambientales.
- h) Representar los intereses generales de los padres, madres o tutores/as ante las instancias educativas y otros organismos.
- j) Desarrollar programas de información y formación familiar que orienten y proporcionen conocimientos a las madres, padres o tutores/as, respecto a su función educadora y a las obligaciones y derechos que ésta comporta.
- kl) Promover y fomentar las relaciones de cooperación y colaboración entre todos los estamentos de la comunidad escolar; así como entre otros agentes sociales y culturales del entorno.
- l) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de la legislación, planes y medidas de actuación

en materia de educación; demandando la atención y apoyo que ésta se merece.

ll) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro; así como la igualdad efectiva de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, de raza; o sexo.

m) Promover el uso y enseñanza del valenciano de manera transversal en todas y cada una de las actuaciones de la asociación.

n) Participar en otros organismos, asociaciones y/o federaciones con fines similares, independientemente de su ámbito territorial de actuación, que contribuyan a un mejor cumplimiento de los fines del AMPA Joaquín Sorolla; o en los que se requiera su presencia; mediante la solicitud de ingreso, o presentación de candidaturas.

Artículo 5. Actividades.

La asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

1. Reuniones de madres y padres.
2. Organización de Escuelas de Madres y Padres.
3. Organización de actividades extraescolares y complementarias para el alumnado y las familias de contenido cultural, deportivo, recreativo, medioambiental, promoción de la lengua y cultura valenciana y en general, cualquier actividad orientada al cumplimiento de los fines de la asociación.
4. Realización de entrevistas y participación en reuniones conjuntas con el equipo directivo y docente del centro.
5. Establecimiento de contactos y realización de entrevistas con otras asociaciones educativas, sociales y culturales del entorno, que favorezcan el logro de los fines.
6. Participación en actividades, actos y eventos, que contribuyan al logro de los fines de la asociación y/o en los que se requiera la presencia del AMPA Joaquín Sorolla.
7. Cualquier otra actividad que se determine, de acuerdo a los fines de la asociación y/o a la legislación por la que se rige la asociación.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad.

Podrán ser miembros de la asociación los padres, madres y representantes legales de los alumnos/as que cursen estudios en el centro, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud por escrito o, en su caso, por correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 de los estatutos, al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos; el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado/a es intransferible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Tener voz y voto en la asamblea, así como asistir a las mismas.
- b) Elegir y ser elegible para formar parte de los órganos de representación.
- c) A participar en las actividades de la asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en su beneficio.
- d) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- e) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser

informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.

- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- h) A consultar los libros de la asociación, previa solicitud al secretario/a
- i) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- j) Otras que pudieran derivarse de los presentes Estatutos, o de la legislación por la que se rige la asociación.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Asistir a las asambleas convocadas por el órgano de representación y ejercer el derecho al voto en las mismas, cuando así se requiera. Para poder ejercer el derecho al voto, los socios y las socias habrán de estar al corriente del pago de las cuotas fijadas.

Artículo 9. Causas de baja.

Son causas de baja en la asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Tendrán derecho a percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
2. Por baja en el centro de los hijos/as, o pupilos/as.
3. Separación forzosa, derivada de la imposición de una sanción que implique la separación.
4. No satisfacer las cuotas fijadas.
5. Por incumplimiento de los Estatutos.

En los tres últimos supuestos de causa de baja (ptos. 3, 4 y 5) y para el cumplimiento del Art. 7, apartado e); se habilitará un procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en el Capítulo 8. Artículo 32

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10. La asamblea general.

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derechos propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. Reuniones de la asamblea.

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar; para tratar, entre otros asuntos, la aprobación de cuentas, el presupuesto y la programación de actividades.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad; o por convocatoria de la Junta Directiva en los plazos y forma establecidos para tal fin.

Artículo 12. Convocatoria de la asamblea.

La convocatoria de la asamblea general ordinaria se hará por escrito y se notificará a los/as interesados/a con al menos quince días de antelación; la extraordinaria se convocará en los mismos términos con al menos cinco días de antelación. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los/as asociados/as que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. La convocatoria se colocará además, en el tablón de anuncios del AMPA en el propio recinto del centro docente con la misma antelación.

La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de reunión, así como también el orden del día.

No obstante y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los/as asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general.

Al inicio de la Asamblea Ordinaria se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la Secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 13. Competencia y validez de los acuerdos.

Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los/as socios/as presentes, o válidamente representados/as y en segunda, sea cual sea el número de ellos/as, media hora después y en el mismo lugar.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros de los órganos de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Ratificar las altas y bajas de asociados/as acordadas por el órgano de representación.

- i) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.
- n) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, o válidamente representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes, o válidamente representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Para que el ejercicio del voto delegado, o por representación se considere válido; se habrá cumplido con el siguiente procedimiento.

A. Con carácter previo a la Asamblea, cumplimentar un impreso donde consten los siguientes datos:

1. Identificación de la Asamblea General: denominación, lugar, fecha y hora de la misma.
2. Nombre y apellidos y DNI de la persona que emite la delegación, indicando que se trata de una delegación expresamente para la citada asamblea.
3. Nombre, apellidos y DNI de la persona que acepta la representación.
4. Firma de ambas personas.
5. Fecha y lugar del otorgamiento de la representación.

B. Para poner en práctica la representación en la asamblea se cumplirán los siguientes preceptos:

1. Entregar antes del comienzo de la Asamblea (o al llegar a la misma) la delegación de voto a la Presidencia de la Asamblea.
2. Sólo se admitirá una delegación de voto por persona.
3. La persona que acepte la representación y acuda al acto ha de ser socio/a de pleno derecho de la asociación.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 14. Composición del órgano de representación.

El órgano de representación gestiona los intereses de la asociación y la representa.

El órgano de representación se denominará Junta Directiva y estará compuesto por:

- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a, en su caso.
- El/la Secretario/a.
- El/la Tesorero/a.
- 6 Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará a través de lista abierta de candidaturas y por elección secreta de los miembros de la asamblea general. Cada persona

asociada presente en la asamblea general, o válidamente representada en los términos expuestos en el Art. 13 ; podrá emitir un voto a favor de una persona, cuya candidatura figure en la lista abierta y hasta un máximo de 10 votos. Cualquier persona asociada podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad y esté en pleno uso de los derechos civiles.

Posteriormente, en la primera reunión de la nueva Junta Directiva que tendrá lugar en los 3 días siguientes a la celebración de la asamblea, se asignarán los cargos entre las personas elegidas.

Una vez constituida la Junta Directiva, se podrá ampliar el número de vocales de acuerdo a los fines de la asociación y a las actividades que se desarrollen para su logro, habiendo de asignarles un número de orden.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 15. Duración y mandato del órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima asamblea, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 16. Competencia del órgano de representación.

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver la admisión de nuevos/as asociados/as, llevando la relación actualizada de todos/as los/as asociados/as.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la asamblea general y controlar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea

- general.
- k) Habilitar y ejecutar el procedimiento de causa de baja de un/a asociado/a según lo previsto en el Cap.VIII. Régimen Disciplinario; Art. 32 Procedimiento disciplinario.
 - l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
 - m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en los presentes estatutos al órgano de gobierno (Asamblea General) y que contribuya al desarrollo y logro de los fines de la asociación.

Artículo 17. Convocatoria del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a, o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a, o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda, sea cual sea el número de ellas quince minutos después y en el mismo lugar. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del/la secretario/a, o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/as asistentes/as. En el caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 18. El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a del órgano de representación será también presidente/a de la asociación.

Será elegido/a en la primera reunión de la Junta Directiva, por mayoría absoluta en la primera votación y en caso de no conseguir ningún candidato/a dicha mayoría, se elegirá entre los dos candidatos/as más votados por mayoría simple.

Son propias del/la presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación.
- b) Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por le/la secretario/a de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general y el órgano de representación.
- f) Gestionar conjuntamente con el/la Tesorero/a de los fondos de la asociación, visando las facturas y ordenando los pagos necesarios, de acuerdo al presupuesto aprobado.
- g) Podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva sus competencias para la atención y/o gestión de asuntos determinados; o un conjunto de asuntos, previa conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 19. El/la Vicepresidente/a.

Será elegido/a en la primera reunión de la Junta Directiva, por mayoría absoluta en la primera

votación y en caso de no conseguir ningún candidato/a dicha mayoría, se elegirá entre los dos candidatos/as más votados por mayoría simple.

Son propias del/la Vicepresidente/a las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones propias del Presidente/a en ausencia, o por delegación del mismo.

Artículo 20. El/la Tesorero/a.

Será elegido/a en la primera reunión de la Junta Directiva, por mayoría absoluta en la primera votación y en caso de no conseguir ningún candidato/a dicha mayoría, se elegirá entre los dos candidatos/as más votados por mayoría simple.

El/la tesorero/a tendrá como funciones:

- a) La custodia, control y gestión de los recursos de la asociación
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, conforme se determina en el artículo 16 de estos estatutos.
- c) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería conjuntamente con el/la presidente.
- d) Ejecutar órdenes de pago aprobados por el órgano de representación.

Artículo 21. El/la Secretario/a.

Será elegido/a en la primera reunión de la Junta Directiva, por mayoría absoluta en la primera votación y en caso de no conseguir ningún candidato/a dicha mayoría, se elegirá entre los dos candidatos/as más votados por mayoría simple.

El/la secretario/a tendrá como funciones:

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de las personas asociadas, podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva sus competencias al respecto, previa conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 22. Los/as vocales.

Los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación, y así como las que nazcan de delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende.

Artículo 23. Delegaciones.

El órgano de representación podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquella.

Las personas asociadas que no formen parte del órgano de representación estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previstos en los estatutos para los miembros de aquél.

Artículo 24. Responsabilidades de los miembros del Órgano de Representación.

- a) Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones

- que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.
- b) La no asistencia injustificada a tres reuniones de la Juntas Directivas en un mismo curso escolar, supondrá automáticamente la pérdida de condición de miembro de la Junta Directiva.
 - c) La no asistencia al 80% de las reuniones del órgano de representación durante un curso escolar, independientemente de los motivos que lo pudieran justificar, supondrá automáticamente la pérdida de condición de miembro de la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio inicial y recursos económicos.

La asociación carece de patrimonio fundacional inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del patrimonio.
- e) Otros ingresos que puedan obtenerse.

La asociación deberá gestionar los recursos económicos correspondientes a cada ejercicio.

El presupuesto anual estará formado por el conjunto de los recursos económicos obtenidos para ese ejercicio, pudiendo complementarse como máximo con un 20% de la disponibilidad efectiva al inicio del curso.

Artículo 25. Beneficio de las actividades.

Los beneficios derivados de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de las asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas, o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 26. Cuotas.

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el día anterior al inicio del siguiente curso escolar.

Artículo 27. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe de figurar la firma del/la presidente/a, vicepresidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.

Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la

del tesorero/a.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28 . Causas de Disolución.

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente par este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o válidamente representadas.
- b) Por baja de las personas asociadas
- c) Si dejase de funcionar la asociación, por alguna de las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Artículo 28. Liquidación y distribución del remanente.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los estatutos, a excepción de los asientos en el registro correspondiente.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente al C.E.I.P Joaquín Sorolla.

Los/as asociados/as no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 29. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con

sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30. Infracciones.

Son infracciones:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Artículo 31. Sanciones.

Los/as asociados/as que cometan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados de la asociación.

Las sanciones prescribirán a los tres años de haber sido impuestas.

Artículo 32. Procedimiento disciplinarios.

En cualquier caso para la imposición de una sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como la notificación de la asamblea general. La decisión sancionadora será motivada, notificada y ratificada.

En cumplimiento de lo anterior se habilitará un procedimiento a través del cual el órgano de representación de la asociación denominará un/a instructor/a y un/a secretario/a que redactarán el Pliego de Cargos, que motivan la causa de baja y se le notificará a la persona asociada con el fin de que pueda presentar sus alegaciones a los cargos y solicitar y proponer la revisión de los mismos en el plazo de los cinco días siguientes desde la notificación de aquellos.

Transcurrido este período el/la instructor/a elevará propuesta al órgano de representación; que dictará la oportuna resolución; la cual será motivada y notificada a la asamblea general, para su ratificación.

En a de de

El presidente/a

El/la secretario/a

Fdo.:

Fdo.: